

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Tesorería Municipal**

**Área:** Tesorería Municipal  
**Oficio:** TM/14807/2017  
**Asunto:** Contestación al oficio SA-UT/0207/2017  
(Cumplimiento al Informe Justificado)

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 19 de Mayo de 2017.

**C. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, me permito dirigirme a Usted en contestación a su oficio **No. SA-UT/0207/2017**, Recurso de Revisión número **01103/INFOEM/IP/RR/2017**, notificada con fecha **17 de mayo de 2017** a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), relacionado con la solicitud de información número **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, y la razón o motivo de inconformidad que a la letra dice:

*"Respuestas omisivas e incompletas" (sic).*

*Acto impugnado:*

*" Respuesta a solicitud de información" (sic).*

Al respecto informo que la solicitud **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, que le fue turnada a esta Tesorería Municipal por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a la que se le dio oportuna respuesta, asimismo esta Tesorería Municipal reitera la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de origen conforme a lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que a la letra dice:

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*



7/482  
24052017  
4:49

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Tesorería Municipal**

Artículo 24 Fracción XXV, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que a la letra dice:

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

Anexo en archivo PDF la información.

Sin más por el momento, téngase por cumplimentado lo relacionado en el Informe Justificado con fundamento en los artículos 1,3 fracciones XXXIX y 12 segundo párrafo, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE  
"MUNICIPIO CON VALORES"

JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL



RGF/mjfe\*

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018  
Dirección General de Administración

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mayo 19 de 2017

Oficio: DGA/1807/2017

Asunto: El que se indica

C. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su similar de referencia SA-UT/0208/2017 de fecha dieciséis de mayo del presente año, en el que se informa a esta Unidad Administrativa del Recurso de Revisión número 01103/INFORM/RR/2017, relativo a la Solicitud de Información Pública con folio 00165/QUAUTIZC/IP/2017, en el que el solicitante señala como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta a la solicitud de información" (Sic).

Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Respuestas omisivas e incompletas" (Sic).

Al respecto le comento que, visto el contenido de la solicitud de origen, se aprecia que en el documento anexo a esta se requiere diversa información, misma que es generada por las distintas áreas que conforman a este Sujeto Obligado, de la cual parte es generada por esta Dirección General, razón por la cual en fecha diecinueve de abril del presente año se dio respuesta a los numerales 2, 3, 6, 8, 13 y 22 del mencionado anexo mediante oficio número DGA/1299/2017, en el que se expuso el sentido de las respuestas, ahora bien, en el requerimiento objeto del presente, se adjuntan dos fojas útiles impresas por uno solo de sus lados en las que el ahora Recurrente expone los motivos de su inconformidad y hace referencia a los numerales 2, 3, 13 y 22 que son los que corresponden a esta Unidad Administrativa.

Al respecto le informo que del punto número dos, la información referente a lo solicitado se encuentra disponible en el portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/qce/list/17.web>.

Del punto número tres le comento, que se revisó la documental al respecto y no se encontró documento alguno en el que se describa o detalle el costo de recolección de basura por tonelada, por lo que en términos del Artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y

Av. 1 de Mayo # 100, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700  
Tel. 58642500

¡Municipio con valores!



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018  
Dirección General de Administración

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da por atendida la petición.

Del numeral trece le informo que la información relacionada a proveedores se encuentra disponible en el Sistema de Información Pública Mexiquense (IPOMEX) en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/31.web>, cabe resaltar dicho portal se encuentra en constante actualización, por lo que pudieran observarse constantes cambios.

Del punto número veintidós le informo que, en estricto apego a la literalidad de su requerimiento le fueron proporcionados los datos solicitados consistentes en el número de Cedula Profesional de los integrantes del Cabildo, así como de los servidores públicos con cargo de Directora o Director de Área, con la cual se está en posibilidad de consultar en el registro público de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el nombre de sus titulares y, así mismo consultar en el directorio de servidores públicos del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cargo que ostenta cada uno de los servidores públicos relacionados, esto en las siguientes direcciones electrónicas: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action?idCedula=3546014&idProfesionista=3349037&token=D37DE00F683A12DE0F43244F3FEF5834D95545BD> y <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuautlanizcalli/directorio.web> respectivamente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 24 fracciones IX, XVII y XXV y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ BUENO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

C.C.P. MINUTARIO  
MGRB/CPP

Av. 1 de Mayo # 100, Col. Centro Urbano, Cuautlan Izcalli, Estado de México C.P. 054700  
Tel. 58642500



Municipio con valores!

Área: Dirección de General de Servicios Públicos  
Oficio: DGSP/494/2017  
Asunto: **INFORME JUSTIFICADO**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de mayo del 2017

**LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA**  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
**P R E S E N T E**

En atención al similar con número de oficio **SA-UT/0209/2017**, en donde me hace del conocimiento el recurso de revisión con número **001103/INFOEM/IP/RR/2017**, relativo a la solicitud de información **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, en el que señala como acto impugnado que a la letra señala:

"Respuestas a solicitud de información" (SIC).

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**  
"respuestas omisivas e incompletas" (SIC).

"Motivando el presente Recurso de Revisión, las respuestas a las preguntas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 22 del cuestionario de Información Pública registrada con el número de folio 00165/CUAUTIZC/IP/2017..."

Rindo mi informe justificado de conformidad con el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 fracciones VIII, XI, XXV, 59 fracciones I, II, III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confirmando en toda su totalidad la respuesta emitida por esta autoridad a la pregunta marcada a los preguntas con los números 3, 5 y 21.

De la siguiente forma:

3. ¿Cuál es el costo de recolección de basura por tonelada?

La recolección realizada a los particulares no tiene costo.

Y el transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios y Prestadores de servicios contratados es en base al artículo 164 el que a la letra señala:

Cuautitlán  
**Izcalli**  
H. Ayuntamiento 2016-2018  
¡Municipio con valores!  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

**"Artículo 164.- Por el transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios y Prestadores de servicios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:**

| CONCEPTO                          | TARIFA                                                                       |  |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--|
|                                   | Número de Salarios Mínimos Generales<br>Del Área Geográfica que corresponda. |  |
| I. Por un volumen de hasta 0.2 m3 | 0.8                                                                          |  |
| II. Por cada m3 de volumen        | 3.75                                                                         |  |

**El pago de este derecho deberá realizarse por adelantado cuando el servicio lo solicite el Particular.**

**Se consideran residuos sólidos industriales y comerciales, los que así considera el Código Administrativo del Estado de México."**

Desvirtuando en su totalidad el argumento plasmado por el peticionario, ya que menciona que las respuestas fueron omisivas e incompletas, tratando con ello de sorprender con su dicho a la autoridad, ya que se demuestra que esta autoridad respondió con la información que se genera y se ostenta en los archivos, además de fundamentar la misma con lo previsto por el artículo 164 de Código Financiero del Estado de México y Municipios, que es una norma estatal, la cual como autoridad únicamente me queda acatar y respetar, sin que pueda esta autoridad en alguna manera o forma referir algo más pues es lo que nos ordena la legislación y en mención a los particulares no se realiza cobro alguno por la recolección que se le efectúa a través de los camiones recolectores de esta dependencia, por lo cual en ningún momento violentando la norma legal que nos ocupa, pues bastara darle una simple lectura a la respuesta original dada por esta autoridad en donde en ningún momento, se es omiso o responde de manera incompleta, se le da a detalle la información solicitada por el peticionario. Aunado a que en el recurso que nos ocupa, en ningún momento el peticionario, basa argumento alguno que refiera que la respuesta a la pregunta número tres es incompleta u omisa, por ende a contrario sensu se debe entender que el la acepta, al no plasmar argumento de sobre la emisión de la respuesta otorgada por esta autoridad, realizando la misma de manera tacita, basándonos en la plena lógica jurídica.

Asimismo la emisión de la respuesta brindada por esta autoridad se ajusta plenamente a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley que nos ocupa el cual a la letra refiere:

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo que de esta manera se le brindo respuesta a su interrogante de manera fundada y en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable.

En otro entendido de ideas en lo que respecta a la pregunta número 5 emito la respuesta de la siguiente manera:

**5. ¿Cuál es el mecanismo que se emplea para la recolección de la basura?**

R= Se realiza un servicio de recolección de residuos sólidos a través de cronogramas de ruta asignados por zonas para el mayor control de las actividades ejercidas. Este servicio se proporciona en 2 turnos establecidos: Matutino (7:00/14:00) y vespertino (14:00/21:00), los cuales abarcan la recolección domiciliaria, los servicios contratados por empresas.

De igual manera se desvirtúa en su totalidad el argumento plasmado por el petionario, ya que menciona que las respuestas fueron omisivas e incompletas, tratando con ello de sorprender con su dicho a la autoridad, situación ya citada, ya que se demuestra que esta autoridad respondió con la información que se genera y se ostenta en los archivos, pues no se puede generar un documento ad hoc para responder la solicitud de acceso a la información, pues solo se le refiere cual es el mecanismo que esta autoridad utiliza para la recolección de basura a través de camiones recolectores, sin que pueda brindarse más información al respecto, por lo cual en ningún momento se transgrede la norma legal que nos ocupa, pues basta bastara darle una simple lectura a la respuesta original dada por esta autoridad en donde en ningún momento, se es omiso o responde de manera incompleta, se le da a detalle la información solicitada por el petionario. Aunado a que en el recurso que nos ocupa, en ningún momento el petionario, basa argumento alguno que refiera que la respuesta a la pregunta número cinco sea inconclusa u omisa, por ende a contrario sensu se debe entender que el la acepta, al no plasmar argumento sobre la emisión de la respuesta otorgada por esta autoridad, realizando la misma de manera tacita, basándonos en la plena lógica jurídica.

Asimismo la emisión de la respuesta brindada por esta autoridad se ajusta plenamente a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley que nos ocupa el cual a la letra refiere:

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Dándole la debida respuesta a la pregunta referida en el numeral 5 de la solicitud de información que nos ocupa.

Asimismo en lo que se refiere a la pregunta número 21, se le da la respuesta de la siguiente manera:

**21. ¿Qué tipo de luminarias se utilizan en el H. Ayuntamiento cuantas son y que costo tuvieron?**

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LUMINARIOS |                                                                                                                  |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.-                                     | Luminario sub-urbano 100w v.c. alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide.                              |
| 2.-                                     | Luminario Sub-urbano 150w vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia.                                  |
| 3.-                                     | Luminario Sub-urbano 250w vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide.      |
| 4.-                                     | Luminario OV-15 150w vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide.           |
| 5.-                                     | Luminario OV-15 250w vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide.           |
| 6.-                                     | Luminario OV-15 70w aditivos metálicos cerámicos, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide.           |
| 7.-                                     | Luminario OV-15 90w aditivos metálicos cerámicos, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide            |
| 8.-                                     | Luminario punta de poste 150w vapor de sodio , alta presión, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide |

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

|      |                                                                                                      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9.-  | Luminario punta de poste 175w aditivo metálico , alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide |
| 10.  | Luminario muropack 150w aditivo metálico, alto factor de potencia, bajas perdidas, sello fide        |
| 11.- | Luminario LED 90w simón Ligthting (ahorro de 80% en energía eléctrica).                              |
| 12.- | Luminario LED 114w simón Ligthting (ahorro de 80% en energía eléctrica).                             |

Siendo en total 31,374 luminarias que tiene el municipio, sin tener determinado el costo de cada luminaria esta dependencia.

Desvirtuando en su totalidad el argumento plasmado por el peticionario, ya que menciona que las respuesta fue omisa e incompleta , tratando nuevamente de sorprender con su dicho a la autoridad, ya que se demuestra que esta autoridad respondió con la información que se genera y se ostenta en los archivos, y en ningún momento violentando la norma legal que nos ocupa, pues basta bastara darle una simple lectura a la respuesta original dada por esta autoridad en donde debidamente se le informo el tipo de luminarios utilizado, así como el número, que es información que se tiene en los archivos de esta dependencia, refiriéndole también que no se tenía el costo de cada luminaria, por no obrar en los archivos, ni ser generada en la misma, situación referida ya, aunado a que esta autoridad no realiza adquisición de manera de manera directa de las luminarias, es a través de otra autoridad distinta a la que suscribe, así mismo debiendo entender que también muy probablemente sea un dato que no se tenga pues muchas de las luminarias fueron adquiridas desde la fundación del Ayuntamiento, así como en todas las demás administraciones que han pasado al transcurso de los años, y pues basándonos a lo que prevé la norma reguladora, no estoy obligado a brindarle información al respecto, ya que no obra en mis archivos, no la ostento, manejo, ni tengo el documento que el pide que se le remita ello en estricto apego de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la ley que nos ocupa el cual a la letra refiere:

**"Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés

**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo cual en el estricto entendido, es toda la información que tengo que informarle al peticionario respetando el derecho a la información, sin estar obligado a generar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones, ni presentarla conforme al interés del peticionario tal y como la norma de la materia lo prevé, aunado a que en el recurso que nos ocupa el peticionario no plasma en ningún momento el motivo de que por que el cataloga que las respuestas que nos ocupa el considera que es omisa o incompleta, dando por aceptada tácitamente la misma al no plasmar ningún agravio al respecto. De esta manera esta autoridad no afecta el derecho de acceso a la información pues plasma en la respuesta que le brinda al peticionario claramente el número de luminarios, el tipo que se utiliza así como se le informa que no se tiene el costo de cada una, pues es toda la información que obra en los archivos de esta dependencia.

Es menester referir que durante la secuela procedimental del asunto que nos ocupa, ha quedado desvirtuada en su totalidad los argumentos plasmados por el recurrente ya que esta autoridad siempre ha actuado con apego a las normas que nos rigen y garante de la transparencia del servicio que se brinda, por lo cual, una vez analizada tal petición y el recurso que nos ocupa el ponente JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pueda tener los elementos necesarios para emitir una resolución con estricto apego a Derecho en la que se debe determinar la improcedente del recurso de revisión que nos ocupa, ya que no existe omisión al respecto y la respuestas dadas a las preguntas 3, 5 y 21 no son omisa e incompleta, pues no hay nada más que referir, por ser la información que obra y es generada en el ejercicio de mis atribuciones por la Dirección General de Servicios Públicos y los argumentos vertidos por el recurrente son carentes de fundamentación y motivación, respecto a las respuestas a los numeral 3, 5 y 21 que nos ocupan, por lo que esta autoridad no recae en el supuesto jurídico previsto en el artículo 176 y 179 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiriéndole únicamente la información que se ostenta, brindando la atención debidamente a la petición multicitada, ello en apego al segundo párrafo de artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues no se puede generar un documento ad hoc para responder su solicitud de acceso a la información.

Con todo lo anteriormente expuesto y fundado se lleva claramente a usted JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la

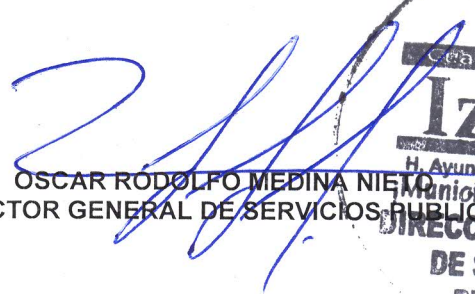
**H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**  
**Dirección General de Servicios Públicos**

Información Pública del Estado de México y Municipios a la convicción de que los hechos en que se basa mi informe justificado, en el cual se hace de su conocimiento, le da argumentos de sobra para desvirtuar en su totalidad el recurso que nos ocupa ya que ha quedado verídicamente demostrado como lo acredite fehacientemente y contundentemente, en la calidad que ostento en autos se le dio la debida contestación sin que esta fuera incompleta u omisa, por lo cual no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por la norma, para darle tramite al recurso de revisión que se interpuso,

el cual se debe desechar por no haber materia de Litis, respecto de las respuestas efectuadas por esta autoridad. Ratificando de esta manera la respuesta emitida por el que suscribe, en toda y cada una de sus partes.

Sin otro particular de momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
OSCAR RODOLFO MEDINA NIETO  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS



C.c.p. archivo.  
ORMN/ARE

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de Mayo de 2017

**DIRECCION GENERAL**

**OFICIO NÚMERO:** OIOPDM/DG/1051/2017

**ASUNTO:** Se rinde Informe Justificado respecto al  
Recurso de Revisión número: 01103/INFOEM/IP/RR/2017

**LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA.**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Izcalli  
**P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, me permito dirigirme a Usted en contestación a su oficio No **SA-UT/0210/2017**, Recurso de Revisión número **01103/INFOEM/IP/RR/2017**, relacionado con la solicitud de información número **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, y la razón o motivo de inconformidad que a la letra dice:

*"Respuestas omisivas e incompletas" (SIC).*

**Acto impugnado**

*"Respuesta a solicitud de información" (SIC)*

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 22 de Marzo del 2017, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), una solicitud de información número **00165/CUAUTIZC/IP/2017**.

2.- Posteriormente, por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento, fue turnada tal solicitud a este Organismo Público Descentralizado denominado **OPERAGUA, O.P.D.M.**, dándole trámite a la solicitud en cuestión por ser de la competencia de este Organismo, así como la debida entrega de la información en tiempo y en forma.

3.- Por último, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: *"Respuesta a solicitud de información" (SIC).*

Por lo que en razón a los antecedentes antes referido se desprenden lo siguiente:

Que este Organismo Público Descentralizado denominado **OPERAGUA, O.P.D.M.**, a través de su Servidor Público Habilitado; y en apego a lo establecido por los artículos **58** y **59** fracción I, y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevo a cabo el seguimiento y trámite de la solicitud de información número **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo el siguiente punto:

**PRIMERO.** Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente  
**00165/CUAUTIZC/IP/2017.**

**UNIDAD DE**



## DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA

15.- ¿Cuánto se ha recaudado por concepto de agua habitacional y comercial de enero de 2016 a la fecha? (SIC)

16.- ¿Cuántos litros de agua se gastan mensualmente? (SIC)

17. ¿Cuál es el monto de la deuda con la CAEM? (SIC)

*Derivado de las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:*

"Respuesta a solicitud de información" (SIC).

"Respuestas omisivas e incompletas" (SIC).

Derivado de la razón o motivo de inconformidad manifestado por parte del hoy recurrente, cabe precisar que se dio contestación en apego al artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa: "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estará obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)

En este sentido se desprende que el actuar del Sujeto Obligado estuvo en todo momento apegado a derecho, en consecuencia se solicita se **CONFIRME** las respuestas de este Sujeto Obligado, y en su caso se declare improcedente el presente recurso.

Sin más por el momento, téngase por dando cumplimiento a lo relacionado con el Informe Justificado al rubro.

ATENTAMENTE



LIC. MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI,  
DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de mayo de 2017

OFICIO: DIF/DIR/SPS/0702/2017

RECURSO DE REVISIÓN: 01103/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su oficio **SA-UT/0211/2017**, en el que hace referencia al Recurso de revisión número **01103/INFOEM/IP/RR/2017**, relativo a la solicitud de información **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, en relación con los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente me permito rendir el siguiente informe justificado:

En primer término se reitera y ratifica la respuesta otorgada al ciudadano por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Cuautitlán Izcalli, pues en atención al requerimiento, y que a la letra señala: **"12. ¿Cuál es el costo mensual por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes del o la presidente del DIF?"**; ratificando entonces **"que no existen costos mensuales por concepto de gasolina, alimentos y hospedajes de la Presidenta del sistema municipal antes mencionado. El cargo de la Presidenta de este organismo es de carácter honorario, por lo que no genera erogación alguna en virtud de que dicho cargo es honorífico"**.

Cabe señalar la respuesta otorgada a la solicitud de información **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, como todas las respuestas realizadas por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Cuautitlán Izcalli se realizan con un lenguaje sencillo y siempre en concordancia con los principios de publicidad, veracidad y suficiencia a favor de los solicitantes establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que la respuesta a la solicitud número **00165/CUAUTIZC/IP/2017** por parte de este sistema municipal resulta **concreta, congruente y exhaustiva** en atención a lo requerido por el particular. Al caso se cita el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que a la letra señala lo siguiente: **"Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita..."**. Validando de nueva cuenta la respuesta otorgada como completa y satisfactoria.

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

F/479  
24052017  
4:10

En ese tenor de ideas también se cita el artículo 12 de la multicitada ley, que establece lo siguiente:

**“Artículo 12:** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.*

Finalmente, se ratifica la respuesta brindada al particular por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Cuautitlán Izcalli, conforme a lo antes expuesto, como completa y satisfactoria para el particular, misma respuesta que fue otorgada en tiempo y forma.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. SAMIR PACHECO SIORDIA  
DIRECTOR GENERAL  
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA CUAUTITLÁN IZCALLI



**Área:** Dirección General de Desarrollo Económico  
**Oficio:** DGDE/0726/2017  
**Asunto:** El que se indica

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 18 de mayo de 2017.

**LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**P R E S E N T E**

En atención al similar con número de oficio, SA-UT/0213/2017; relativo al recurso de revisión de número, 01103/INFOEM/IP/RR/2017; correspondiente a la solicitud, recibida por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que señala:

*DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA 1. "INFORMACIÓN PÚBLICA" (sic).*

Y en seguimiento al recurso impugnado, respecto al recurso de revisión citado, que a la letra dice:

*"Respuesta a solicitud de información" (SIC).*

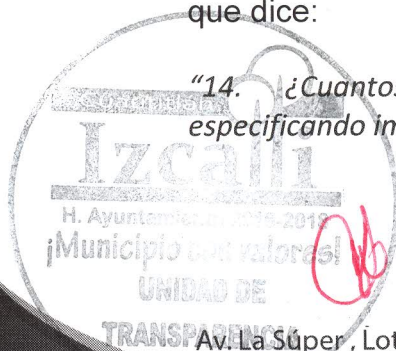
#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"Respuestas omisivas e incompletas" (SIC).*

En virtud de lo anterior, rindo el **informe justificado**, comunicándole que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tercer párrafo, 53, 59, 88 y 173 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, apelando al derecho, a la protección, al respeto y a la difusión de la información, misma, que en términos de las disposiciones aplicables, **se ha entregado al solicitante de forma oportuna, clara, veraz y accesible, atendiendo al numeral 14 del anexo de la misma solicitud original**, que dice:

*"14. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?" (SIC)*

F/461  
240517  
10:54



Av. La Super, Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 054700

Tel. 5864-0984

**Municipio con valores**

En relación al motivo de inconformidad, reitero que la Dirección General de Desarrollo Económico ha realizado ocho (8) eventos públicos; de los cuales, dos (2) no han requerido material alguno y seis (6) de ellos, requirieron la impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas, etc.; ratificando la respuesta dada al solicitante en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en apego al artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo, que disponen lo siguiente:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**(Sic)

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*  
**Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. "**

Por lo antes expuesto y fundado, solicito atentamente a Usted:

**PRIMERO.** Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Confirmar en sus términos la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico.

  
**ERIKA DEL MAZO MORALES**  
**Directora General de Desarrollo Económico**

C.c.p. Archivo  
EMM/agn

**Área:** Dirección de Cultura  
**Oficio:** DGDH/DC/056/2017  
**Asunto:** Informe Justificado

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 24 de mayo de 2017.**

**EDNA PAOLA RAUDA ARANDA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**



F/485  
24-05-17  
18:00

En atención al oficio SA-UT/0212/2017 recibido en esta unidad con fecha diecisiete de mayo del año en curso, mismo que notifica la interposición de recurso de revisión con número 01103/INFOEM/IP/RR/2017 relativo a la solicitud de información 00165/CUAUTIZC/IP/2017; consistente en un cuestionario anexo el cual solicitó:

**"14. ¿Cuántos eventos públicos ha tenido cada dirección del H. Ayuntamiento especificando impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas etc.?" (sic).**

Al respecto le informo que, derivado de la solicitud que fue turnada a esta Dirección por ser de su competencia, misma que en aras de Transparencia se dio oportunamente respuesta vía SAIMEX, dando contestación; que se han realizado 26 eventos públicos a la fecha, de los cuales aproximadamente 20 de ellos requirieron la impresión de vinilonas, renta de audio y/o sillas y los restantes no solicitaron material alguno.

Derivado de lo anterior esta Unidad reitera lo manifestado como lo solicita el recurrente en su solicitud de origen, dando contestación apegada al Principio de literalidad, por los conceptos manejados del recurrente, quien omitió señalar "costos" como refiere en los motivos de inconformidad CUARTO, el cual menciona:

**"POR CUANTO HACE A LA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 14 Y 22, DEBO SEÑALAR QUE LA MISMA RESULTA TAMBIEN INCOMPLETA; ELLO TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD POR UNA PARTE LA AUTORIDAD OMITE SEÑALAR LOS **COSTOS** QUE TUVO CADA UNO DE LOS EVENTOS POR ELLA ORGANIZADOS" (sic).**

En relación al motivo de inconformidad antes mencionado, me permito informar que es por ello la razón de la respuesta que otorgo la Dirección de Cultura.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 12, 23 fracción IV, 24 fracción XI y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado a usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo informe justificado, respecto del Recurso de Revisión 01103/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO.- Decretar la información de la respuesta emitida por La Dirección de Cultura en la solicitud 00165/CUAUTIZC/IP/2017.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

  
**MARÍA NAVORA MENDOZA SALMERON**  
**DIRECTORA DE CULTURA**



**Área:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio:** SA-UT/0231/2017  
**Asunto:** Informe Justificado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de mayo de 2017

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión número **01103/INFOEM/IP/RR/2017**, relativo a la solicitud de información **00165/CUAUTIZC/IP/2017**, me permito rendir informe justificado.

Derivado de la solicitud de origen con folio número 00165/CUAUTIZC/IP/2017, ingresada en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual anexa un formato de un cuestionario en el cual solicita información de diversas áreas.

Referente a sus motivos de inconformidad en el primer punto donde el recurrente manifiesta que se están omitiendo respuestas a las preguntas 18 y 19, a lo que hace a la pregunta del numeral 19 que versa en lo siguiente;

"19. ¿Cuál es el monto de la deuda con la con CFE del organismo de agua del agua?" SIC. a lo que esta Unidad de Transparencia informo que de acuerdo al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **no existe** "organismo de agua del agua" motivo por lo que no es posible contestar lo requerido.

**ÚNICO.**

Por lo que pido a usted se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por presentada en tiempo y forma el informe justificado, para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Sin más por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE.**



**LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**